



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	DAMARIS GARCÍA VARGAS
<b>DEMANDADOS</b>	JUSTO PASTOR LOPERA DENISS EUGENIA CORREA HERNÁNDEZ
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00140</b> 00
<b>ASUNTO</b>	SE INSCRIBE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE; ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se incorpora al expediente memorial allegado por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA SUR (archivo 12, folios 87 a 94), mediante el cual se aporta constancia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **001-440004**, de propiedad de los demandados JUSTO PASTOR LOPERA SIERRA, identificado con C.C. 8.249.432 y DENISS EUGENIA CORREA, identificada con C.C. 32.435.467.

Ahora bien, embargado como se encuentra dicho bien inmueble, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 26 de mayo de 2021 (folios 62 a 66); se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**®, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, como **SECUESTRE** se designa a **ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S.** con NIT 901.293.577-2, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

### **NOTIFÍQUESE**

5.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>116</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a> Medellín <u>27 de julio de 2021</u></p> <p align="center"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e206a1f2d75d3ae977c1b99dc63c49f2e27d68f4750ba6c25edc638232679d**

Documento generado en 26/07/2021 02:09:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**